

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **132**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	D
05615318400120090018700	Ejecutivo	BEATRIZ ELENA DURAN BETANCUR	DAIRO RAFAEL AGUAS ROMAN	Auto que resu INFORMA ME
05615318400120210005400	Ejecutivo	ANA ISABEL HOYOS YEPES	FABRICIO NIETO BUSTILLO	Auto que resu COMPARTE E
05615318400120210015300	Verbal	JOSE ANTONIO CARDONA MARIN	MARIELA DE JESUS ALZATE ORTIZ	No se accede : Y REQUIERE REGISTROS C
05615318400120220007500	Verbal Sumario	RUBEN DARIO SAENZ BURITICA	GISELA SUAREZ HINCAPIE	Auto ordena c POR EL TERM LA DEMANDA/
05615318400120220021500	Otras Actuaciones Especiales	LENY GEOVANNA HERRERA GUZMAN	WILDERMAN RAMIREZ SUAREZ	Auto ordena c DE INFORME PROBATORIO

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOI
LA FECHA 10/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE I**

MARYA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado 2009-00187

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y una vez revisado el portal de títulos judiciales, a la fecha no hay títulos pendientes por cobrar a favor de la demandante Beatriz Elena Duran Betancur. Así mismo, se le informa a la parte actora que el oficio que ordenó levantar la medida de embargo, fue enviado al cajero pagador desde el 24 de noviembre de 2020, motivo por el cual a la fecha no se le están realizando retenciones al demandado.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado 2021-00054

Teniendo en cuenta la solicitud de comisionar al tránsito y policía de Rionegro, con el fin de que se cumpla lo ordenado el auto interlocutorio 109 del 15 de marzo de 2021, donde se decretó el secuestro de la posesión material que el ejecutado ejerce sobre el vehículo de placas UBN-455, se le informa a la apoderada de la parte demandante que dicho despacho comisorio se expidió desde el 23 de marzo de 2021, motivo por el cual se ordena compartir expediente digital.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado 2021-00153-00.

En correo electrónico recibido el pasado 01 de junio, la parte demandante informa al Juzgado haber indagado por el proceso de sucesión en los términos exigidos en audiencia anterior, y dado que no logró encontrar proceso en curso, además de desconocerse si se está realizando notarialmente, solicita dar continuidad al proceso.

Nuevamente se recuerda al profesional del derecho, que desde audiencia realizada el 18 de noviembre de 2021, se ordenó la suspensión del proceso hasta tanto sea integrada la causa por pasiva, con los hermanos de la señora MARIELA DE JESÚS ALZATE ORTÍZ, mínimamente los llamados GABRIEL y BLANCA, no siendo entonces de recibo la petición de dar continuidad al trámite, pues ello no ha sido verificado.

Ahora bien, dado que a la fecha no ha sido acreditada la calidad de los llamados a intervenir en el presente juicio, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al Juzgado los respectivos registros civiles de nacimiento de los hermanos de MARIELA DE JESÚS ALZATE ORTÍZ, a efectos de disponer su vinculación al trámite, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disminución Cuota Alimentaria
Radicado 2022-00075

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora ha manifestado su deseo de DESISTIR de la demanda, ajustándose la petición a lo reglado en el Art 314 del C.G.P.

En virtud de lo señalado en el numeral 4 del inciso cuarto del Art 316 del mismo Estatuto Procesal, previo a resolver lo solicitado, se DA TRASALDO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, advirtiéndole que si no presenta oposición se accederá a la misma. Así las cosas, se suspende la audiencia que está programada para el día 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Radicado: 2022-00215-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el 100 de la Ley 1098 de 2006 en armonía con los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, por el término de CINCO (5) DÍAS, , se da traslado a los Informes-Dictámenes realizados por el equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Oriente, al caso de M.I.R.H, en acatamiento del Despacho Comisorio remitido por éste Juzgado, y de todo el acervo probatorio recolectado por la autoridad administrativa dentro del presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**